



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

DICTAMEN N°025-2021-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 30 de setiembre de 2021; **VISTO**, el Oficio N°682-2021-OSG/Virtual de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 04 de agosto de 202, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia del expediente digital relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. **NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS** en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa por haber presuntamente infringido al retardo en el trámite del Informe trimestral de investigación, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2020, del proyecto de investigación, del docente y director de la Unidad de investigación, docente Vladimiro Contreras Tito, lo que ha generado la remisión del **Expediente digital con el Registro N° 5763-2021-08-0000055**, con 44 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

- i. _____
- ii. procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- iii. Que, el artículo 353° del mismo Estatuto indica que: “Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario” , también el numeral 1 , indica elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, Estatuto y el Reglamento General de la Universidad; numeral 353.2, organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; numeral 353.3, pronunciarse mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer la absolución o sanción correspondiente.
3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC” (**Modificado con Resolución N°042-2021-CU**), donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, establecido en el artículo 4° del Tribunal de Honor Universitario, realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción (...); el artículo 15° del Reglamento señala, El Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el Rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios. Está facultado de realizar cualquier acto indagatorio; de igual forma el artículo 16° El Rector emite, de ser el caso, la resolución de instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD),



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. La Resolución Rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable; no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10° y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Los recursos impugnatorios, así como la nulidad deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento.

4. Que, este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.
5. Que, se tiene como antecedente el Oficio N°067-2020-VRI-VIRTUAL (Expediente N° 01088385) de fecha 25 de septiembre de 2020, informa sobre el incumplimiento de funciones del Dr. **NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS** en su condición de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao y los que resulten responsables, solicitando se tomen las acciones inmediatas en relación al retardo en el trámite del Informe trimestral de investigación, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2020, del proyecto de investigación, del docente y director de la Unidad de investigación, docente Vladimiro Contreras Tito titulado es: “MODELAMIENTO MATEMÁTICO DEL CRECIMIENTO DE LA MASA DE UNA GOTA DE AGUA DE NIEBLA EN UN SEMI CICLO DE CICLOIDE DE UN METRO DE LONGITUD”; solicitando al Rectorado se proceda con el trámite correspondiente, así como la remisión al Tribunal de Honor Universitario, la procedencia del inicio del Proceso Administrativo Disciplinario establecido en la normativa correspondiente.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

6. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto N° 016-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (Registro N°5763-2021-08-0000019) de fecha 15 de enero de 2021, remite el Informe N° 001-2021- TH/UNAC por el cual propone al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente Dr. **NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS** en su condición de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, en relación al presunto incumplimiento de funciones, y por su presunto actuar podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación como el incumplimiento de las obligaciones lo dispuesto en los numerales 258.1, 258.2, 258.10, 258.22, del artículo 258°, artículo 261°, y artículo 350° del Estatuto de la UNAC, así como las que se subsumen en los artículos 3°,4°, y 10° t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; artículo 89° de la Ley N°30220 que señalan: los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidores o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
7. Que, por Resolución Rectoral N°461-2021-R- Callao de fecha 30 de julio de 2021, se resuelve instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente al docente Dr. **NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS** adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 001-2021-TH/UNAC de fecha 05 de enero de 2021 y al Informe Legal N° 419-2021-OAJ de fecha 07 de julio de 2021.
8. Que, este Tribunal de Honor después de recibir los actuados remitidos con el Oficio N° 682-2021-OSG/Virtual, de fecha 04 de agosto de 2021 el Expediente digital con Registro N° 5763-2021-08- 0000055 con el sustento en cuarenta y cuatro (44) folios,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°461-2021-R de fecha 30 de julio de 2021, procediéndose a enviar al docente investigado a su correo institucional el Oficio N°199-2021-TH/UNAC de fecha 09 de agosto de 2021, conteniendo el Pliego de Cargos N°068-2021- TH/UNAC al investigado **NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS** adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, conteniendo las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario; ejercicio de derecho de defensa, para realizar los descargos del Pliego de Cargos.

9. Mediante Oficio N°015-2021-D/NJN-FIME de fecha 12 de agosto de 2021 el docente investigado realiza su descargo respectivo (fs.54/ 92) solicitando que se le absuelva de los cargos que se le está imputando en la acotada resolución por la imputación de incumplimiento funcional por retardo de trámite es absurdo y falso, más aún, conforme vengo probando el Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldán, siempre tramitó como Decano-FIME a partir del 11 de setiembre de 2020.

10. Que, siendo ello así, corresponde al Tribunal de Honor Universitario, efectuar el análisis de la documentación presentada por el docente investigado en el descargo al Pliego de Cargo N° 068-2021-TH de fecha 12 de agosto de 2021, los siguientes documentos: **A)** RESOLUCIÓN RECTORAL N° 449-2020-R de fecha 18 DE SETIEMBRE DE 2020, **B)** RESOLUCIÓN RECTORAL N° 450-2020-R de fecha 21 DE SETIEMBRE DE 2020, **C)** Formato N° 09 - FEDU SOLICITUD DE APROBACIÓN DE INFORME TRIMESTRAL DE INVESTIGACIÓN O DEL TEXTO, firmado por el docente Vladimiro Contreras Tito, que es parte del OFICIO N°082-2020-UI-FIME de fecha 10.SET.2020, **D)** OFICIO N°417-2020-D-FIME de fecha 16.OCT.2020, **E)** Pantallazo de la notificación virtual a mi correo institucional del envío del OFICIO N° 417-2020-D-FIME de fecha 16.10.2020 y otros como Oficio N°067-2020-VRI-VIRTUAL, **F)** RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 001-2020-CF-FIME de fecha 10/09/2020, **G)** RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 004-2020-CF-FIME de fecha 11/09/2020, **H)** Oficio N°



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

003-2020-CF-FIME-UNAC de fecha 14/09/2020. **I)** Acta de entrega de cargo decanal-FIME de fecha 22/09/2020, **J)** Carta de la Srta. Rosa Amelia Vidaurre De Dios de aclaración de clave correo, **K)** Citación ordinaria de Consejo de Facultad-FIME realizada por el Eco. Guillermo Alonso Gallarday Morales, **L)** Pantallazo de notificación enviada a mi correo y a otros de la Citación ordinaria de Consejo de Facultad-FIME realizada por el Eco. Guillermo Alonso Gallarday Morales, **M)** Oficio N°014-2021-D/NJN-FIME-UNAC de fecha 06/08/2021, **N)** Pantallazo de notificación enviada del Oficio N°014-2021-D/NJN-FIME-UNAC de fecha 06/08/2021 al correo fime.mesa@unac.edu.pe , correo de Mesa de Partes FIME (Decano), **O)** Pantallazo de respuesta virtual en atención al Oficio N°082-2020-UI-FIME de fecha 10/09/2020 por reenvío de la secretaria, en donde afirmo se devuelva por falta de nombre en el Formato 9 a fecha 11/09/2020.

11. Que, el docente investigado **NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS** adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, argumenta en su defensa en el que se señala las circunstancias que no fue en su gestión quien retardo el trámite que se le imputa, sino fue la situación administrativa a la que todos de la FIME tuvieron que soportar por la forma como actuó el Consejo de Facultad FIME y el Decano que designaron, creando confusión y desgobierno en su gestión a partir del 10 de setiembre de 2020 que coincide con la presentación del Oficio N°082-2020-UI-FIME. Agravándose estos hechos a la falta oportuna de pronunciamiento resolutivo del señor Rector para que se aclare quien era el Decano, para que al final el señor Rector en su Resolución N°449-2020-R dio por concluida mi gestión con fecha 10 de setiembre de 2020; no se puede imputarse un hecho en una fecha cuando ya no se cumplía la función pública, ni mucho menos porque no existe norma que me obligue tramitar este tipo de requerimientos en la fecha que se tiene conocimiento máxime que tome conocimiento con fecha 11/09/2020 conforme obra en autos de los documentos de fecha 12 de agosto de 2021 y de fecha 31 de agosto de 2021 .

12. Que, por Oficio N°016-2021-D/NJN-FIME de fecha 13 de agosto de 2021 solicita el docente investigado al Tribunal de Honor Universitario la sustentación oral virtual del descargo y aclaración de los hechos que se le está imputando; programándose el informe oral virtual al docente Dr. Napoleón Jáuregui Nongrados con fecha 31 de



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

agosto de 2021, desvirtuado los cargos con los que se les ha cuestionado e instaurado el presente proceso.

13. Mediante Oficio N°017-2021-D/NJN-FIM de fecha 31 de agosto de 2021 el docente investigado remite a este Colegiado el Oficio N° 342-2020-D-FIME de fecha 10 de setiembre de 2020, donde acredita que no retardo el trámite del informe trimestral de investigación del docente Vladimir Contreras Tito, el informe fue remitido oportunamente al Vicerrectorado de Investigación con OFICIO N° 342-2020-D-FIME de fecha 10 de setiembre de 2020, enviado al correo vri@unac.edu.pe con fecha 11 de setiembre de 2020 por el Decanato-FIME del correo fime.decanato@unac.edu.pe. (fs.91/92) Por tal razón, no existe el retardo que se le imputa al docente investigado que se encuentran plenamente acreditados con las pruebas instrumentales (fs. 54/92).

14. Que, en ese orden de ideas, se tiene la denuncia del incumplimiento de funciones del docente investigado señaladas en los puntos precedentes, no crean convicción y/o certeza en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto de que los hechos denunciados se hayan verificado, al no existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo **NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS** adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao; a quien no obstante, a tenor de lo anteriormente expuesto, debe absolvérsele de los cargos imputados en su contra.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC para docentes y estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017 (**Modificado con Resolución N°042-2021-CU**), así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019 AU del 19-12-19

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS** al docente **NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS** adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente digital con el Registro N° 5763-2021-08-0000055, al no encontrarse debidamente acreditado los hechos denunciados materia de la presente investigación; de acuerdo a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 30 de setiembre de 2021

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNANDEZ
Secretario del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA
Vocal del Tribunal de Honor

C.C